

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

REF. P. EXTRAPROCESO No. 110013103027202200414

Se INADMITE, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, atendiendo que no se indica los integrantes de la parte convocada, ello atendiendo que se solicita interrogatorio de parte de varios sujetos (socios) Art.74 del CGP.

2.Indíquese de manera clara las partes contendientes en este asunto, como quiera que se solicita interrogatorio de parte a varios sujetos, que no se determinan en memorial poder.

3.Teniendo en cuenta los hechos relatados y lo pretendido, no se logra establecer lo que se procura probar y que será materia de proceso, por tal razón, procédase a subsanar la solicitud, indicándose con claridad el objeto de cada prueba extraprocesal.

4.Informe y acredite la procedencia con documental idónea los buzones electrónicos indicados para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022.

5.AcREDITEN los apoderados del extremo actor que los buzones electrónicos indicados en el acápite de notificaciones se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d48a51109bb4480eadfba5280439e15af67e99acc778ad770a05e44ea79c9a5**

Documento generado en 02/12/2022 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>